

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE LAS OBRAS DE RECUPERACIÓN DEL PAISAJE URBANO EN EL CASCO ANTIGUO DE VILLABLINO (FASE I), A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD.

INDICE

CAPÍTULO PRIMERO - DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1. Régimen jurídico.....	4
Cláusula 2. Objeto del contrato.....	4
Cláusula 3. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.	5
Cláusula 4. Anuncio de licitación y obtención de información.....	5

CAPÍTULO II - LICITACIÓN

Cláusula 5. Procedimiento de adjudicación y órgano de contratación.....	6
Cláusula 6. Capacidad y solvencia de los licitadores.....	7
Cláusula 7. Solicitudes de participación, documentación general y memoria descriptiva.....	7
Cláusula 8. Calificación de la documentación y selección de empresas invitadas a presentar ofertas.....	10
Cláusula 9. Presentación de proposiciones, apertura y negociación.....	11
Cláusula 10. Documentación previa a la adjudicación.....	14

CAPÍTULO III - ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

Cláusula 11. Garantía definitiva.	15
Cláusula 12. Adjudicación del contrato.....	15
Cláusula 13. Perfección y formalización del contrato.	16

CAPÍTULO IV - EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 14. Principio de riesgo y ventura.	17
Cláusula 15. Comprobación del replanteo.	17
Cláusula 16. Plan de Seguridad y Salud.	18
Cláusula 17. Interpretación del proyecto.	18
Cláusula 18. Dirección de las obras.....	18
Cláusula 19. Plazo de ejecución.....	20
Cláusula 20. Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales.....	20
Cláusula 21. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios	23

Cláusula 22. Modificación de las obras.	23
Cláusula 23. Suspensión de las obras.	24
Cláusula 24. Cesión del contrato.	24
Cláusula 25. Subcontratación.....	24
Cláusula 26. Valla publicitaria de la obra.....	25
Cláusula 27. Señalización de la obra.....	25

CAPÍTULO V - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Cláusula 28. Abonos, mediciones y valoración.	25
Cláusula 29. Revisión de precios.	27
Cláusula 30. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.	27
Cláusula 31. Obligaciones laborales, sociales y medio ambientales	27
Cláusula 32. Póliza de seguros.....	28

CAPÍTULO VI - EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 33. Aviso de terminación de la ejecución de la obra.	28
Cláusula 34. Recepción de la obra.	28
Cláusula 35. Medición general y certificación final.	29
Cláusula 36. Plazo de garantía y liquidación.....	29
Cláusula 37. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.....	30
Cláusula 38. Responsabilidad por vicios ocultos.....	30
Cláusula 39. Resolución del contrato.....	31
Cláusula 40. Prerrogativas de la Administración, revisión de decisiones y Tribunales competentes.....	31

ANEXO I. Modelo de solicitud de participación.....	32
--	----

ANEXO II. Modelo de oferta económica.....	32
---	----

ANEXO III. Criterios de valoración de las ofertas.....	33
--	----

ANEXO IV. Modelo de declaración responsable.....	34
--	----

ANEXO V. Modelo de declaración responsable de vigencia de los datos anotados en el Registro de Licitadores.	35
--	----

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1. Régimen jurídico.

El presente contrato tiene carácter administrativo. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en el correspondiente de prescripciones técnicas que figura en el proyecto técnico.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP en adelante), y en cuanto no se oponga a lo establecido en el TRLCSP, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y, en cuanto no se oponga a lo establecido en el TRLCSP, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), y por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre. Supletoriamente, se aplicarán las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Para las obras cuyo objeto consista en una edificación será de aplicación, con carácter supletorio, la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, a excepción de lo dispuesto sobre garantías de suscripción obligatoria.

Igualmente regirá la ejecución de este contrato, en materia de seguridad y salud en las obras de construcción, la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, y el R.D. 1627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción y demás normativa de desarrollo de la citada Ley y Real Decreto, así como las disposiciones sobre producción y gestión de residuos de la construcción contenidas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, normativa técnica sobre edificación, accesibilidad, prevención y protección contra incendios, especialmente, la Ley de Ordenación de la Edificación, el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, Ley 3/1.998, de 24 de junio por la que se regula la Accesibilidad y Supresión de Barreras así como el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras aprobado mediante Decreto 217/2001, de 30 de agosto.

Cláusula 2. Objeto del contrato.

El presente pliego tiene por objeto la contratación, por procedimiento negociado con publicidad, de las obras de **“RECUPERACIÓN DEL PAISAJE URBANO EN EL CASCO ANTIGUO DE VILLABLINO (FASE I)”**, con sujeción al respectivo proyecto de ejecución, con todos los documentos que lo componen, redactado por los arquitectos D. José

Antonio González Menéndez, D. Jesús Fernández Menéndez y D^a Ana Belén Álvarez López que se consideran parte integrante del presente Pliego de Condiciones que ha de regir en el procedimiento negociado y que tendrán carácter contractual.

El proyecto de ejecución fue aprobado mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 10 de julio de 2008, y modificado mediante acuerdo plenario de fecha 15 de mayo de 2012.

Cláusula 3. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

El precio que ha de servir como base de licitación del presente contrato asciende a la cantidad de setecientos veinticuatro mil seiscientos veintiséis euros y cuarenta y nueve céntimos (724.626,49), de los que quinientos noventa y ocho mil ochocientos sesenta y cuatro euros y ochenta y siete céntimos (598.864,87 euros) corresponden al precio neto y ciento veinticinco mil setecientos sesenta y un euros y sesenta y dos céntimos (125.761,62 euros) al IVA al tipo del 21%, con efectos de 1 de septiembre de 2012, en aplicación del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

El precio neto de 598.864,87 euros podrá ser mejorado a la baja por los licitadores en un importe de 14.847,89 euros, al objeto de hacer frente con dicha baja al incremento de tres puntos del tipo impositivo del IVA vigente que entrará en vigor a 1 de septiembre del ejercicio en curso.

Las ofertas expresarán también el Impuesto sobre el Valor Añadido en partida independiente. Aquellas cuyo importe sin IVA supere la base imponible o precio neto del presupuesto base de licitación, serán desechadas. El precio del contrato será aquél al que ascienda la adjudicación, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación.

En este importe, precio cierto del contrato, se incluye la ejecución del proyecto y todos los gastos directos e indirectos que el adjudicatario deba realizar para la ejecución de las obras contratadas, impuestos, tasas y todos los demás gastos que se especifican en este Pliego.

Existe crédito adecuado y suficiente para la financiación de las obras con cargo a la partida presupuestaria 155.661.91 del vigente presupuesto municipal prorrogado.

El proyecto se financia en su totalidad, con cargo al convenio de colaboración específico de fecha 4 de octubre de 2010, firmado entre el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras y la Consejería de Fomento, y Acuerdo de 17 de noviembre de 2011 de la Junta de Castilla y León que articuló la concesión de una subvención directa al Ayuntamiento de Villablino.

Cláusula 4. Anuncio de licitación y obtención de información.

1.- La licitación de conformidad con los artículos 142.4 y 177.2 del T.R.L.C.S.P. debe publicarse, al menos, en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Villablino.

2.- Las empresas podrán examinar el proyecto de obras aprobado por el Ayuntamiento y demás antecedentes en las dependencias del Servicio de Contratación, pudiendo obtener las aclaraciones que consideren precisas.

Igualmente podrán obtener información en el perfil del contratante través del Portal del Ayuntamiento de Villablino, www.aytovillablino.com.

En dicho perfil del contratante se publicará la información a que alude el artículo 53 del TRLCSP.

CAPÍTULO II LICITACIÓN

Cláusula 5. Procedimiento de adjudicación y órgano de contratación.

5.1.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 109.4 del T.R.L.C.S.P., el procedimiento negociado con publicidad se justifica a la luz de lo dispuesto en los artículos 171.d) del TRLCSP, en relación con su artículo 177.2, que regula los supuestos del procedimiento negociado con publicidad.

De acuerdo con lo dispuesto en los citados preceptos, es conforme a derecho la utilización del procedimiento negociado con publicidad previa, por ser el valor estimado del contrato superior a 200.000 euros, y porque a la vista del presupuesto de licitación y características de la obra, existen aspectos económicos y técnicos susceptibles de negociación.

5.2.- De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional segunda del TRLCSP, el órgano de contratación es la ALCALDÍA, en ejercicio de atribución delegada por el PLENO mediante Acuerdo de fecha 25 de mayo de 2012.

5.3.- La mesa de contratación. Su composición.

La mesa de contratación estará formada por los siguientes miembros:

Presidente: D. José A. Franco Parada, concejal delegado de Obras y Urbanismo.

Vocales:

Un concejal del Grupo Socialista.

Un concejal del Grupo de Izquierda Unida.

Un concejal del Grupo Popular.

El concejal del Grupo MASS.

El concejal del Grupo Ecolo Verdes.

El Interventor y el Secretario municipales, o los funcionarios que legalmente le sustituyan.

Un empleado público afecto al Departamento de Intervención.

Secretario: Un funcionario del Ayuntamiento.

A tal efecto, por la Alcaldía se dictará la oportuna Resolución determinando la composición concreta de la Mesa de Contratación, que habrá de ser objeto de publicación en el Perfil del

Contratante con la antelación mínima exigida en el artículo 21.4, párrafo 2º del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

La Mesa de Contratación podrá solicitar la asistencia de asesores especializados si lo estima necesario. Estos asesores, que podrán ser ajenos al Ayuntamiento de Villablino, tendrán voz pero no voto en las decisiones de la Mesa. El asesoramiento de estos técnicos podrá ser verbal, aunque normalmente emitirán un informe por escrito.

De todas las reuniones de la Mesa deberá levantarse acta sucinta, incorporándose todos los informes que se evacuen.

Cláusula 6. Capacidad y solvencia de los licitadores.

6.1.- Podrán concurrir a la adjudicación del contrato, las personas naturales y jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incurso en ninguna prohibición e incompatibilidad para contratar, y acrediten la siguiente clasificación:

GRUPO: G. SUBGRUPO: 6. CATEGORÍA: c.

6.2.- Los licitadores deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

6.3.- Tratándose de personas jurídicas las prestaciones objeto del contrato deberán estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad, que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propias.

Cláusula 7.- Solicitudes de participación, documentación general y memoria descriptiva.

7.1.- Las solicitudes de participación con la documentación que se señala en esta cláusula, se presentará en un sobre cerrado [sobre nº 1], cuyos requisitos y contenido será el siguiente:

En el exterior deberá figurar la denominación del sobre, el título de la obra, el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, dirección completa, número de teléfono, fax y dirección de correo electrónico.

Sobre número 1.

Se denomina "**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN, DOCUMENTACION GENERAL Y MEMORIA DESCRIPTIVA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**". En su interior se hará constar, en hoja independiente, un índice de su contenido.

CONTENIDO:

- A)** Solicitud de participación. Deberá ajustarse al modelo que se adjunta como **Anexo 1**.
- B)** Documento o documentos que acrediten la capacidad de obrar de los licitadores, ya sean nacionales o extranjeros, mediante alguno de los siguientes documentos:

a/ La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) Para los empresarios personas físicas será obligatoria la presentación del Documento Nacional de Identidad o el que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

c) La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidas, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezca reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

d) Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, al que acompañarán además el informe a que se refiere el artículo 55.1 del T.R. L.C.S.P.

Será necesario, además, que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

C) Si el licitador actuase a través de representante, acreditará su representación mediante escritura pública [apoderamiento], de la que resulte poder suficiente al efecto, debidamente inscrito en el Registro Mercantil o Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, que deberá estar bastantado por el Secretario General, o funcionario designado al efecto por el Ayuntamiento, o bien por letrado colegiado en ejercicio.

D) Documento Nacional de Identidad del representante o en su caso, el documento que le sustituya reglamentariamente.

E) Unión Temporal de Empresas [UTE].- Cuando dos o más empresas presenten oferta conjunta, cada una acreditará su personalidad y capacidad en la forma descrita anteriormente y aportarán un compromiso de constitución de la Unión Temporal, con indicación de los nombres y circunstancias de las personas físicas o jurídicas que la suscriban, la participación de cada una de ellas y designación de un representante o apoderado único que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de la UTE frente a la Administración.

F) Documentación que acredite la debida clasificación exigida en la cláusula 6ª de este Pliego, acompañada de una declaración responsable de su vigencia. La acreditación se realizará aportando certificado de clasificación expedido por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado en el grupo, subgrupo y categoría que se especifican.

G) Declaración responsable de no estar incurso el empresario en ninguna de las circunstancias que prohíben contratar con las Administraciones Públicas conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del TRLCSP.

Esta declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, impuestas por las disposiciones vigentes y deberá ajustarse al modelo que se adjunta como **Anexo nº IV**. No obstante, la justificación documental acreditativa de estos últimos requisitos deberá presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

H) Las empresas extranjeras deberán presentar declaración responsable de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles, para todas las incidencias que de modo directo pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

D) Memoria descriptiva para la ejecución de la obra.- Este documento, que servirá de referencia para seleccionar a los licitadores, que serán invitados a presentar ofertas, valorará en relación con su incidencia en la calidad final y naturaleza de la obra, hasta un máximo de 30 puntos, los siguientes aspectos:

a) Ejecución de obras de tipología similar en el curso de los últimos cinco años: Deberán ir acompañadas de certificados de buena ejecución para las más importantes, y deberán indicar su importe, fecha y lugar de ejecución, así como si se ejecutaron correctamente.

Se entenderá por obras de tipología similar, aquellas que hubieran consistido en obras de urbanización en casco antiguo de poblaciones y núcleos urbanos.

Este apartado se valorará con un máximo de 15 puntos, teniéndose especialmente en cuenta, que las obras se hayan ejecutado en municipios de topografía y climatología similares.

b) Equipos, maquinaria e instalaciones que el licitador se compromete a poner a disposición de la obra para la ejecución de cada una de sus unidades, indicando y justificando los medios propios, y acreditando el compromiso de los medios a alquilar. Se valorará hasta 5 puntos.

c) Plantilla media anual de la empresa, así como la organización funcional de dicho personal con respecto a la ejecución de esta obra. Se valorará hasta 5 puntos.

d) Previsión, titularidad o compromiso, garantía y proximidad de las fuentes de suministro de los materiales elaborados y de los procedentes de plantas y canteras. Se valorará hasta 5 puntos.

Los compromisos adquiridos en este documento serán obligatorios durante la ejecución del contrato, su incumplimiento será penalizado de conformidad con la cláusula 20.2 de este Pliego.

J) En hoja independiente, bajo el título **NOTIFICACIONES** y a efectos de las comunicaciones que el Ayuntamiento deba realizar, se hará constar el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, su dirección completa, número de teléfono, número de fax y dirección de correo electrónico.

7.2.- Registro de Licitadores.

El certificado de inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Castilla y León eximirá a los licitadores inscritos con certificado en vigor, de la presentación en las convocatorias de contratación de la documentación relativa a la capacidad de obrar, bastanteo del poder, de las declaraciones de no encontrarse incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, en su caso, de la certificación acreditativa de encontrarse clasificados para los tipos de contratos a los que pretendan concurrir.

El empresario deberá presentar en la licitación una declaración responsable sobre la vigencia de los datos anotados en el Registro de Licitadores, según el modelo que figura como **anexo V** al presente pliego. Si se hubiese producido alteración de los datos registrales se hará mención expresa en la citada declaración, uniendo la documentación correspondiente.

7.3.- Lugar y plazo de presentación.- La documentación que forma parte del sobre nº 1 [solicitud de participación, documentación general y memoria descriptiva], se presentará en el registro general del Ayuntamiento en el plazo de CINCO (5) días hábiles contados desde la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante, hasta las catorce horas del último día. Si este día fuese inhábil o sábado, el plazo se entiende prorrogado al primer día hábil siguiente.

Podrá enviarse por correo, dentro del plazo de admisión señalado. En tal caso el empresario deberá justificar la fecha y la hora de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión mediante fax, telex, telegrama o correo electrónico en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado para la presentación de la solicitud de participación.

Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, esta no será admitida en ningún caso.

7.4.- La documentación a presentar por los licitadores será original o bien copias compulsadas o autenticadas conforme a la legislación aplicable.

7.5.- La oferta y la documentación se presentarán en idioma castellano.

Cláusula 8. Calificación de la documentación y selección de empresas invitadas a presentar ofertas.

8.1.- Examen de las solicitudes de participación y valoración de la memoria descriptiva [sobre nº 1].

1.- Concluido el plazo de presentación de solicitudes de participación, el presidente de la mesa de contratación, en sesión no pública, ordenará la apertura del sobre nº 1 y la mesa de contratación calificará las solicitudes y documentación general presentadas. Si la Mesa observare defectos subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados mediante fax o correo electrónico, y concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador subsane el error.

Una vez calificada la solicitud de participación y documentación general acreditativa de las circunstancias citadas en el artículo 54 y siguientes del TRLCSP y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones, la Mesa de contratación determinará las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, con pronunciamiento expreso sobre las admitidas a la licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo.

2.- En cuanto a la valoración de la “Memoria descriptiva para la ejecución de la obra”, la Mesa de Contratación, podrá solicitar, los informes técnicos, que estime oportunos, para que ponderen por orden decreciente este documento con arreglo a los criterios señalados en la cláusula 7.1 apartado I de este Pliego.

Comprobada la personalidad y solvencia de los empresarios y vistos en su caso, los informes técnicos, la Mesa de Contratación, elevará al órgano de contratación, propuesta razonada de los empresarios seleccionados, que dictará resolución acordando la selección definitiva y las empresas invitadas a presentar proposiciones.

3.- La invitación para presentar oferta deberá formularse al menos, a tres empresas, dejando constancia de ello en el expediente. En la invitación que se curse deberá indicarse el plazo, lugar de presentación y la documentación que deben presentar.

Cláusula 9. Presentación de proposiciones, apertura y negociación.

9.1.- Las ofertas se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, en el registro general del Ayuntamiento de Villablino, en el plazo señalado en el escrito de invitación que se curse al efecto.

Cada licitador invitado deberá presentar un **SOBRE NÚMERO 2**, denominado: **"PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA"**.

Deberá estar debidamente cerrado, con la documentación que se especifica, indicando la licitación a la que se concurre [Denominación de la obra], nombre de la empresa, nombre y apellidos de quien firme la proposición y el carácter con que lo hace.

CONTENIDO:

A) Oferta económica. Será formulada conforme al modelo que se adjunta como **Anexo nº II** a este Pliego.

La oferta económica se presentará debidamente firmada por quien tenga poder suficiente, pudiendo ser rechazada conforme a lo establecido en el artículo 84 del R.G.L.C.A.P.

En la proposición económica deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre Valor Añadido que deba ser repercutido.

Las proposiciones que excedan del precio de licitación serán rechazadas.

B) Documentación Técnica. Separada de la oferta económica, se aportará la documentación técnica sobre los siguientes extremos objeto de negociación que el licitador estime oportuno:

B.1.- MENOR PLAZO DE EJECUCIÓN. En su caso, aportará documento en que se describirá detalladamente las características del programa de desarrollo de las obras con previsión del plazo total y parciales, con su coste, y todas aquellas circunstancias que permitan hacer una evaluación correcta de la oferta en relación con el objeto del contrato.

Deberá incluirse:

a) Calendario detallado del Plan de Obra, especificando, dentro de la ordenación general de los trabajos, los periodos de ejecución de las distintas unidades de obra y el plazo total.

b) Deberá guardar la debida congruencia con los medios ofertados en la “Memoria descriptiva para la ejecución de la obra” en cuanto a medios materiales, personales y plazos.

Este documento deberá estar firmado por el licitador y tendrá carácter obligatorio para el contratista.

B.2.- MEJORAS. En su caso, aportará una memoria técnica en la que describirá y valorará la ejecución de mejoras, consistentes en:

B.2.1.- Mejoras en la calidad de los materiales definidos en el proyecto de ejecución.

B.2.2.- Mejoras consistentes en incrementos de mediciones de unidades de obra de proyecto, que resulten técnicamente viables.

B.2.3.- Mejora en las partidas de proyecto referidas al alumbrado. En todo caso, además de la valoración económica, deberá acompañar un estudio lumínico.

La documentación técnica a aportar deberá ser clara, perfectamente inteligible, y ordenada desde el punto de vista sistemático, con la debida valoración económica que supone cada una de las mejoras respecto de los precios de proyecto.

Este documento deberá estar firmado por el licitador y tendrá carácter obligatorio para el contratista.

B.3.- FOMENTO DEL EMPLEO. También será objeto de negociación para la adjudicación del contrato, el compromiso por parte del licitador de efectuar contrataciones de mano de obra desempleada, siempre que se trate de personas empadronadas en el municipio de Villablino. Habrá de especificar en su caso, el número de trabajadores a contratar y el tipo de contrato.

Este documento deberá estar firmado por el licitador y tendrá carácter obligatorio para el contratista.

9.2.- La proposición económica y documentación técnica aneja podrá enviarse por correo, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en la cláusula 7.2 apartado 2º de este Pliego.

9.3.- Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las proposiciones por él presentadas.

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego, del de Prescripciones Técnicas, del proyecto y del resto de los documentos contractuales, en su totalidad y sin salvedad alguna, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la adjudicación del contrato.

Una vez presentada una proposición, no podrá ser retirada bajo ningún pretexto, salvo causa justificada.

9.4.- La Administración podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso del contrato, la veracidad del contenido de estos documentos, entendiéndose que la falsedad de los datos presentados por la empresa, así como su incumplimiento puede ser penalizado, con pérdida de la garantía definitiva constituida y en los términos señalados en la cláusula 20.2 de este Pliego.

9.5.- **Apertura de las proposiciones y negociación.** Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la apertura del sobre nº 2 tendrá lugar el día, a la hora y en el lugar señalado por el Presidente de la mesa de contratación, lo que se comunicará por fax o correo electrónico a los licitadores invitados y seleccionados.

La mesa de contratación valorará por orden decreciente las ofertas presentadas con arreglo a los criterios establecidos en el Anexo III del presente pliego, y lo elevará al órgano de contratación.

Si el órgano de contratación estimase que pueden ser mejorados algunos de los aspectos susceptibles de negociación podrá habilitar un periodo de consulta y negociación tendentes a la definición final del contrato.

A tal efecto, con las tres ofertas (o número inferior en su caso) que hayan obtenido la mejor valoración, podrá entablar una negociación encaminada a la mejora de aquéllas. Esta negociación se realizará mediante petición escrita por fax o por correo electrónico, indicando en la invitación los aspectos susceptibles de ser mejorados.

Los ofertantes, si lo estiman oportuno, remitirán en el plazo máximo de TRES DÍAS NATURALES a contar desde el siguiente la fecha de remisión de la invitación, las mejoras que proponen a su oferta inicial.

Durante la negociación, si la hubiere, el órgano de contratación velará para que todos los licitadores reciban igual trato. En particular, no facilitará de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

Concluida la negociación, si se hubiese establecido, la Mesa de Contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, valorará las ofertas, con arreglo a los criterios señalados en el **Anexo nº III** de este Pliego y propondrá al órgano de contratación la adjudicación.

En todo caso, deberá dejarse constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

9.6.- Efectos de la propuesta de adjudicación. Renuncia o desistimiento.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

Si, antes de la adjudicación, el órgano de contratación renunciase a la celebración del contrato o desistiese del procedimiento, deberá compensar a los licitadores por los gastos efectivos en que hubieran incurrido, previa solicitud y con la debida justificación de su valoración económica.

Cláusula 10.- Documentación previa a la adjudicación.

1.- Vistas las proposiciones admitidas, finalizada, en su caso, la negociación con los candidatos y una vez valoradas y clasificadas las ofertas presentadas y admitidas por orden decreciente por el órgano de contratación, este requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación justificativa:

1) Alta y, en su caso, último recibo del I.A.E., en el epígrafe que corresponda al objeto del contrato. Este requisito se acreditará mediante original o copia autenticada de los referidos documentos. Los sujetos pasivos que estén exentos deberán presentar declaración responsable indicando la causa de la exención, o en su caso, resolución de reconocimiento de la exención de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Las Uniones Temporales de Empresas deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes.

2) Certificación expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativa, de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes.

Además el adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria, en periodo ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Villablino, que podrá verificar de oficio el cumplimiento de dicha obligación.

3) Certificación expedida por el órgano competente acreditativa, de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

4) Documentación acreditativa de la constitución de la garantía definitiva del 5% del precio ofertado, IVA excluido.

2.- De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

3.- El propuesto como adjudicatario, que sea contratista del Ayuntamiento, por tener algún contrato en vigor, estará exento de presentar la documentación que conste en el Ayuntamiento de Villablino, siempre que estuviese vigente. Debiendo, a tal efecto, formular declaración responsable.

4.- La adjudicación deberá efectuarse en todo caso, siempre que alguna de las ofertas presentadas reúna los requisitos exigidos en los pliegos, no pudiendo en tal caso declararse desierta.

CAPÍTULO III ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

Cláusula 11. Garantía definitiva.

El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa estará obligado a constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, I.V.A. excluido. La constitución de esta garantía deberá efectuarse por el licitador en el plazo de 5 días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que reciba el requerimiento de la Administración. En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en los artículos 96 a 99 del TRLCSP y 55, 56 y 57 del RGLCAP, en cuanto no se oponga a lo previsto en el TRLCSP.

En el caso de amortización o sustitución de los valores que integran la garantía, el adjudicatario viene obligado a reponer la garantía en igual cuantía, siendo a su costa el otorgamiento de los documentos necesarios a tal fin.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

Cláusula 12. Adjudicación del contrato.

1.- Presentada la documentación señalada en la cláusula 10, el órgano de contratación, deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes desde su recepción.

2.- La adjudicación que deberá ser motivada, concretará y fijará los términos definitivos del contrato, se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria y en particular expresará los siguientes extremos:

a/ La relación de candidatos descartados, con expresión resumida de los motivos por los que se les excluye.

b/ Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

c/ En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 del TRLCSP.

3.- Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. No obstante adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan formulado, los documentos que se acompañan a las proposiciones, salvo la oferta y documentación del adjudicatario y oferta económica del resto de los licitadores, quedará a disposición de los interesados.

Transcurridos los plazos anteriores, si la documentación no fuese retirada, el Ayuntamiento, previo requerimiento a los interesados con un mes de antelación para que procedan a su retirada, podrá disponer su destrucción.

Cláusula 13. Perfección y formalización del contrato.

1.- Formalización del contrato.- El adjudicatario queda obligado a formalizar el contrato en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

2.- La formalización del contrato deberá efectuarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores.

3.- Si en el plazo, antes señalado, no se ha formalizado el contrato por causas imputables al adjudicatario, el Ayuntamiento podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe equivalente al 1,5% por 100 del presupuesto base de licitación.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

4.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

5.- En el caso de que las obras fueran adjudicadas a una Unión Temporal de Empresas, esta deberá acreditar su constitución en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato, debiendo aportar el NIF asignado a la UTE.

CAPÍTULO IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 14. Principio de riesgo y ventura.

De acuerdo con lo que establece el artículo 215 del TRLCSP, la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 231 del TRLCSP para casos de fuerza mayor.

Cláusula 15. Comprobación del replanteo.

El acta de comprobación de replanteo habrá de realizarse en el plazo que se señale en el documento de formalización del contrato, y en todo caso, dentro del plazo de un mes desde la fecha de formalización de aquél, y reflejará la conformidad o disconformidad de los contratantes respecto del proyecto, y cuando su resultado demuestre, a juicio del director de la obra y, sin reserva por parte del contratista, la disponibilidad de los terrenos y la viabilidad del proyecto, se dará por aquél la autorización para iniciarlas, extendiéndose la correspondiente acta en la que se harán constar estos extremos, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

El incumplimiento de este plazo podrá dar lugar a la resolución del contrato al considerarse una cláusula esencial.

La comprobación del replanteo de las obras se efectuará en presencia del adjudicatario o su representante, de conformidad y con los efectos establecidos en el art. 229 del TRLCSP y en los artículos 139 y 140 del Real Decreto 1.098/2.001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Si por alguna circunstancia distinta de las previstas en el art. 141 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se considera conveniente la suspensión temporal, total o parcial de las obras, este extremo deberá hacerse constar en el acta de comprobación del replanteo, indicándose el plazo prudencial en que quedará suspendido el comienzo de la ejecución de las obras.

Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el órgano de contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al contratista. El plazo de ejecución empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras.

Lo dispuesto anteriormente se aplicará igualmente cuando el contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si a juicio del órgano de contratación tales reservas resultasen infundadas, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

Cláusula 16. Plan de Seguridad y Salud y Plan de gestión de residuos.

1.-El contratista estará obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, seguridad social, de seguridad y salud en el trabajo y gestión de residuos, respecto de las obras objeto del contrato, sin que, en caso de incumplimiento, se derive responsabilidad para el Ayuntamiento de Villablino.

2.- En el plazo máximo de cinco (5) días naturales contados desde la notificación de la adjudicación definitiva, el contratista presentará al órgano de contratación el plan de seguridad y salud en el trabajo y el plan de gestión de residuos. Ambos documentos deberán ajustarse, respectivamente, a lo dispuesto en el RD 1627/1997 de 24 de octubre y al RD 105/2008 de 1 de febrero.

En caso de existir errores o deficiencias en alguno de los documentos anteriores, el contratista deberá realizar las correcciones oportunas u observaciones en el plazo de cinco días a contar desde la comunicación de las incidencias.

Los planes antes referidos deberán estar aprobados por el órgano de contratación antes del inicio de las obras.

El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado por la Administración antes del inicio de la obra, con el correspondiente informe del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, o del director, en su caso.

Cláusula 17. Interpretación del proyecto.

Corresponde al director de la obra y, en su caso, al responsable del contrato, en el ámbito de sus respectivas competencias, la interpretación técnica del proyecto y la facultad de dictar las órdenes para su desarrollo.

El contratista no podrá aducir, en ningún caso, indefinición del proyecto. Si a su juicio, adoleciese de alguna indefinición deberá solicitar por escrito del director de la obra la correspondiente definición con la antelación suficiente a su realización, quien deberá contestar en el plazo de un mes a la citada solicitud.

Cláusula 18. Dirección de las obras.

El órgano de contratación, a través de la dirección de las obras y, en su caso, del responsable del contrato, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra ejecutada, ajustándose a lo dispuesto en las cláusulas 4 y 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

Será misión exclusiva del director la comprobación de la realización de las obras según el proyecto, así como sus instrucciones en el curso de la ejecución de las mismas.

El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la dirección de las obras y, en su caso, al responsable del contrato, que tendrán libre acceso a todos los

puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

La dirección de las obras tendrá acceso igualmente al Libro de Subcontratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción (LRSSC).

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

Durante el curso de la obra se realizarán los replanteos parciales que la dirección de la misma estime convenientes. De todos ellos se levantará acta por cuádruplicado ejemplar con los planos correspondientes. Los gastos de material y personal que ocasionen los replanteos serán de cuenta del contratista. Este permanecerá en la obra desde su comienzo y durante toda la jornada de trabajo.

El director de la obra podrá ordenar la apertura de calas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, la dirección certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las calas, valoradas a los precios unitarios del presupuesto de adjudicación. En cuanto a la demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas y sus gastos, se estará a lo dispuesto en la cláusula 44 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, en cuanto no se oponga a lo establecido en el TRLCSP y el RGLCAP.

Asimismo, el director de la obra podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo a cargo del contratista los gastos que por estas operaciones se originen.

La dirección podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente o de obstáculos imprevistos. El contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la dirección de la obra promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.

El procedimiento a seguir en los casos de fuerza mayor del artículo 231.2 del TRLCSP, será el establecido en el artículo 146 del RGLCAP.

La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del contrato se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la dirección e inspección de la obra.

Cláusula 19. Plazo de ejecución y programa de trabajo.

El contratista deberá presentar, en el plazo máximo de treinta (30) días naturales desde la formalización del contrato y en los términos previstos en el artículo 144 del R.G.L.C.A.P., un programa de trabajo, que conteniendo el plazo total y los parciales y demás datos previstos, será aprobado por el Ayuntamiento, siendo documento contractual. Este programa no podrá modificar ninguna condición contractual y deberá ajustarse a las previsiones y plazos ofertados en la documentación técnica.

El plazo máximo de ejecución de las obras es de **DOCE MESES**, salvo que el adjudicatario en su plan de desarrollo de las obras y en el programa de trabajo, haya ofrecido uno menor, y se iniciará desde el día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo, si la Administración autoriza el inicio de la obra.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Cláusula 20. Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales.

20.1.- Penalidades por incumplimiento del plazo de ejecución.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales recogidos en el programa de trabajo aprobado, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212 del TRLCSP.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

La infracción de las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 227.3 del TRLCSP podrá dar lugar a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato.

20.2.- Penalidades por cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato.

20.2.1. TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES.

El incumplimiento por el contratista de las obligaciones establecidas en este pliego y en los restantes documentos contractuales, por causa a él imputable, tendrá a los efectos de penalización, la tipificación de infracciones LEVES, GRAVES O MUY GRAVES.

Son INCUMPLIMIENTOS LEVES:

a) Incumplimiento de los plazos establecidos en este pliego para realización de trámites administrativos cuando este incumplimiento sea inferior a un 50% de plazo previsto para cada trámite.

b) Los incumplimientos defectuosos de cualquiera de las obligaciones contractuales que no estén tipificados como graves o muy graves en los apartados siguientes, no sean reiterativos y se subsanen al primer requerimiento.

Son INCUMPLIMIENTOS GRAVES:

a) Incumplimiento de los plazos establecidos en este pliego para realización de trámites administrativos cuando este incumplimiento sea superior a un 50% e inferior a un 100% del plazo previsto para cada trámite.

b) Incumplimientos del contratista en materia de seguridad y salud en la ejecución del contrato, siempre que no implique riesgo directo para la vida de los trabajadores.

d) El incumplimiento de las obligaciones de conservación y policía durante el plazo de garantía.

e) Suspensión temporal no autorizada de la ejecución de las obras.

f) El incumplimiento de las normas sobre subcontratación.

g) La falta de comunicación al Ayuntamiento de las posibles incapacidades o incompatibilidades sobrevenidas al contratista o algún miembro de su personal directivo.

h) La comisión de tres o más faltas leves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.

Son INCUMPLIMIENTOS MUY GRAVES:

a) Incumplimiento de los plazos establecidos en este pliego para realización de trámites administrativos cuando este incumplimiento sea superior a un 100% del plazo previsto para cada trámite.

b) Incumplimientos del contratista en materia de seguridad y salud en la obra, siempre que impliquen riesgo directo y evidente para la salud o integridad física de los trabajadores.

c) La comisión de tres o más faltas graves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.

d) El incumplimiento de los compromisos concretos ofertados por el adjudicatario en las cuestiones que hayan servido como criterios de negociación de las ofertas.

e) El incumplimiento del plazo de formalización del contrato.

f) El incumplimiento del plazo para la realización de la comprobación del replanteo.

g) El resto de incumplimientos contractuales así calificados en el resto del clausulado del presente pliego.

20.2.2.- RÉGIMEN DE PENALIZACIONES E INDEMNIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.

Los incumplimientos contractuales serán sancionados con las cuantías siguientes:

Incumplimientos contractuales LEVES: De entre el 0,1% y el 0,5% del precio de adjudicación.

Incumplimientos contractuales GRAVES: De entre el 0,5% y el 0,9% del precio de adjudicación.

Incumplimientos contractuales MUY GRAVES: De entre el 0,9% y el 1,5% del precio de adjudicación.

Todos los porcentajes se aplicarán sobre el importe de la adjudicación excluido el IVA, y se calcularán teniendo en cuenta, la gravedad, reincidencia y prontitud en su corrección, sin perjuicio de instar la resolución del contrato en los casos procedentes.

El importe de las penalidades impuestas se hará efectivo mediante deducción en los pagos correspondientes que el Ayuntamiento deba abonar al contratista, totales o parciales. En todo caso, la fianza constituida responderá de la efectividad de aquéllas, y si ésta no alcanzase el montante de la sanción, se podrá reclamar por vía de apremio.

20.3.- INDEMNIZACIONES.

La aplicación y pago de estas penalidades no excluye la indemnización a que la Corporación pueda tener derecho por los daños y perjuicios ocasionados con motivo de las infracciones.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

En caso de incumplimiento de plazos, además de las penalizaciones ya señaladas, se podrá exigir al contratista indemnización al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que ocasione la demora, y que se considera pactada previamente con arreglo a los siguientes criterios objetivos:

1.- Cuando se incumpla el plazo de ejecución en más de un 15%, la indemnización alcanzará el 5% del precio de adjudicación del contrato.

2.- Cuando se incumpla el plazo de ejecución en más de un 25%, la indemnización alcanzará el 10% del precio de adjudicación del contrato.

20.4.- PROCEDIMIENTO.

Para la imposición de penalidades se instruirá un procedimiento sumario, contradictorio, con audiencia al contratista por plazo de cinco días naturales, y se resolverá con carácter ejecutivo por el órgano de contratación, previos los informes que estime necesarios. El inicio del procedimiento se realizará en el momento en que el Ayuntamiento tenga conocimiento de los hechos por escrito, salvo que se estime que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave, o que el inicio del procedimiento puede perjudicar más la marcha de la ejecución del contrato, en cuyo caso, podrá iniciarse el expediente sancionador en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía.

20.5.-- PRESCRIPCIÓN.

Las infracciones tipificadas cometidas por el adjudicatario prescribirán en los plazos que se indican, a partir del momento en que el Ayuntamiento tenga conocimiento de la infracción:

Leves: A los doce meses.

Graves: A los veinticuatro meses.

Muy Graves: A los treinta y seis meses.

Cláusula 21. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 214 del TRLCSP.

Cláusula 22. Modificación de las obras.

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones únicamente en los casos y en la forma previstos en el artículo 107 del TRLCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 del TRLCSP, justificándolo debidamente en el expediente.

Ni el contratista ni el director de las obras, podrán introducir ni ejecutar modificaciones en el proyecto objeto del contrato sin la debida aprobación por el órgano de contratación, salvo las variaciones de detalle para una más correcta ejecución de las obras.

No obstante, podrán introducirse variaciones sin necesidad de previa aprobación cuando éstas consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del previo primitivo del contrato. Estas variaciones deberán ser expresamente autorizadas por el director de obra, previa verificación de la existencia de consignación presupuestaria necesaria en el caso de que se incremente el número de unidades.

Las modificaciones no autorizadas en las obras, respecto al proyecto por el que se rija la realización de las mismas, que no sean de las previstas en este Pliego, originarán responsabilidad para el director de obra y el contratista ejecutor de dichas modificaciones, y

no tendrá derecho al abono de las mismas, vendrá obligado a indemnizar a la Administración en todo caso, los daños y perjuicios que su conducta ocasione, y será considerado incumplimiento contractual muy grave.

Las mejoras ofertadas por el licitador que resulte adjudicatario, podrán ser sustituidas o alteradas en todo o en parte, por acuerdo entre el Ayuntamiento y el contratista, cuando durante la ejecución del contrato así se estime conveniente, siempre que dichas modificaciones no comporten una alteración del precio de las mismas, y queden perfectamente definidas y valoradas las nuevas obras a ejecutar.

Cláusula 23. Suspensión de las obras.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, podrá proceder la suspensión del cumplimiento del contrato por el contratista si se diese la circunstancia señalada en el artículo 216.5 del TRLCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 220 del TRLCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP y del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, en cuanto no se opongan a lo establecido en dicha ley.

Cláusula 24. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 226 del TRLCSP.

Cláusula 25. Subcontratación.

El adjudicatario del contrato podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 227 del TRLCSP, quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en el artículo 228 del mismo texto legal. En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración.

El contratista deberá comunicar a la Administración su intención de subcontratar, las partes del contrato a que afectará y la identidad del subcontratista, así como justificar la aptitud de éste por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, salvo si el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

En el proceso de subcontratación deberán cumplirse las normas generales sobre subcontratación establecidas en la LRSSC, y lo dispuesto en el R.D. 1109/2007. A tal efecto

el contratista habrá de presentar el certificado de estar inscrito en el Registro de Empresas Acreditadas correspondiente. El contratista deberá obtener, llevar en orden, al día y conservar el Libro de Subcontratación, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 de la referida Ley y 13 a 16 del mencionado Real Decreto. Las infracciones a lo dispuesto en la LRSSC, serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Los subcontratistas no tendrán, en ningún caso, acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

Cláusula 26. Valla publicitaria de la obra.

En la fecha en que se inicie la ejecución de las obras, el contratista deberá instalar a su costa una valla publicitaria de las características y contenido señaladas en la cláusula cuarta del convenio de colaboración específico de fecha 4 de octubre de 2010, firmado entre el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras y la Consejería de Fomento (publicado en el BOCyl nº 1, de 3 de enero de 2011).

Igualmente, será de cuenta del contratista el coste de su retirada, una vez recibida la obra. El contratista deberá adjuntar a la primera certificación, fotografía de la valla instalada en la obra, con la conformidad al dorso del Director de obra.

Cláusula 27. Señalización de la obra.

El contratista está obligado a instalar la señalización precisa indicativa del acceso a la obra, la circulación y señalización en la zona que ocupan los trabajos y los puntos o zonas de posible peligro debido a la marcha de aquélla, tanto en dicha zona como en sus inmediaciones, así como a cumplir las órdenes que reciba de la Dirección Facultativa acerca de la instalación de señales complementarias o modificación de las que haya instalado. El contratista será responsable de las consecuencias, de todo tipo, derivadas de la omisión de la señalización de las obras. Los gastos que origine la señalización serán de cuenta del contratista.

CAPÍTULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Cláusula 28. Abonos, mediciones y valoración.

Sólo se abonará al contratista la obra que realice conforme a los documentos del proyecto y, en su caso, a las órdenes recibidas por escrito del director de la obra. Por consiguiente, no podrá servir de base para reclamaciones de ningún género el número de unidades de obra realizadas no consignadas en el proyecto.

La medición de los trabajos efectuados se llevará a cabo por la dirección de la obra, pudiendo el contratista presenciar la realización de las mismas. Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar con la suficiente antelación, a fin de que la dirección pueda

realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista. A falta de aviso anticipado, cuya prueba corresponde al contratista, queda éste obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular.

Para cada clase de obra se adoptará como unidad de medida la señalada en el epígrafe correspondiente de los estudios de mediciones del proyecto. Terminada la medición, por el director de la obra se procederá a la valoración de la obra ejecutada, aplicando a cada unidad el precio unitario correspondiente del presupuesto o el contradictorio que proceda, teniendo en cuenta lo prevenido en los pliegos para los abonos de obras defectuosas, materiales acopiados, partidas alzadas y abonos a cuenta del equipo puesto en obra.

Al resultado de la valoración, obtenido en la forma expresada en el párrafo anterior, se le aumentarán los porcentajes adoptados para formar el presupuesto base de licitación y la cifra que resulte se multiplicará por el coeficiente de adjudicación, obteniendo así la relación valorada mensual que dará lugar a la certificación mensual, la que se expedirá por la Dirección Facultativa en los diez días siguientes al mes que corresponda. La demora en el pago por plazo superior a cuarenta días entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012, y treinta días a partir del 1 de enero de 2013 devengará a favor del contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 216.4 del TRLCSP.

En todo caso, las certificaciones parciales que se expidan y las cantidades que se abonen al contratista tendrán el carácter de pagos parciales con el carácter de abonos a cuenta, que no supondrán en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden, y a resultas de la certificación final de las obras ejecutadas, que se expedirá en el plazo de tres meses contados a partir de la recepción y a cuenta de la liquidación del contrato.

A este respecto, se recuerda *la obligación de remisión de las facturas en el mismo momento de su expedición*, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del R.D. 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

El contratista, previa petición escrita, tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por las operaciones preparatorias realizadas, como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada, en la forma y con las garantías que, a tal efecto determinan los artículos 155 a 157 del RGLCAP. Los referidos pagos serán asegurados mediante la prestación de la garantía correspondiente por importe del 100%.

Si fuera necesario emplear materiales o ejecutar unidades de obra no comprendida en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles.

Los nuevos precios, una vez aprobados por el órgano de contratación, se considerarán incorporados a todos los efectos a los cuadros de precios del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 234.2 del TRLCSP.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 218 del TRLCSP, y en los términos establecidos en el mismo, los contratistas podrán ceder el derecho de cobro que tengan frente a la Administración conforme a Derecho.

Cláusula 29. Revisión de precios.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 89 del TRLCSP, el presente contrato **no está sujeto a revisión de precios** dado el plazo de ejecución previsto.

Cláusula 30. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales, o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan, en especial la tasa por el concepto de licencia de obras y otros, además de cuantos visados sean preceptivos para la entrega debidamente legalizada de las instalaciones. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, en especial el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras si este fuera exigible, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

El contratista tendrá la obligación de colocar, a su cargo, carteles informativos de la obra, siguiendo los modelos e instrucciones de la Administración.

El contratista está obligado no sólo a la ejecución de las obras, sino también a su conservación y policía hasta la recepción y durante el plazo de garantía de las mismas. Igualmente, el adjudicatario responderá de la vigilancia de los terrenos así como de los bienes que haya en los mismos, de conformidad en lo dispuesto de la cláusula 33 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado. Si así fuera requerido por la dirección de la obra, el contratista tendrá la obligación de adscribir, con carácter permanente, personal de guarda en las obras hasta la recepción de las mismas.

Cláusula 31. Obligaciones laborales, sociales y medioambientales.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 171/2004, de 30 enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de dicha Ley en materia de coordinación de actividades empresariales, en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, y la normativa reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción: LRSSC y R. D.1109/2007, así como las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

Así mismo deberá observar la normativa vigente en el Municipio de Villablino y en la Comunidad de Castilla y León, en materia de protección del medio ambiente.

En el modelo de proposición económica que figura como **anexo I** al presente pliego se hará manifestación expresa que se han tenido en cuenta en sus ofertas tales obligaciones.

Cláusula 32. Póliza de seguros.

El contratista estará obligado a suscribir, a su costa una póliza de cobertura de un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, incendio o accidentes en las obras e instalaciones objeto del contrato, por un importe de cuantía mínima igual al presupuesto de licitación de la obra, debiendo acreditarse mediante copia de la póliza y justificante del pago de la prima antes de la firma del contrato.

Durante el período de vigencia del contrato, el Ayuntamiento podrá exigir al adjudicatario que acredite la vigencia de la póliza y el pago de la prima correspondiente.

CAPÍTULO VI EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 33. Aviso de terminación de la ejecución de la obra.

El contratista, con una antelación de 10 días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción. El procedimiento y plazos para la tramitación de esta comunicación y la designación de representante por la Intervención se regularán por lo establecido en el artículo 163 del RGLCAP.

Cláusula 34. Recepción de la obra.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista, cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Dentro de los diez días siguientes a la finalización de la obra, se procederá, mediante acto formal, a la recepción de la misma.

Dicho acto será comunicado, cuando resulte preceptivo, a la Intervención General, a efectos de su asistencia potestativa al mismo.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el responsable del contrato, en su caso, o el representante designado por la Administración, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta por cuádruplicado, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, entregándose un ejemplar al representante de la Administración, otro al director de la obra, el tercero al representante de la Intervención General y el cuarto al contratista, comenzando entonces el plazo de garantía. En el acta de recepción el director de la obra fijará la fecha para el inicio de la medición general, quedando notificado el contratista para dicho acto.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el responsable del contrato o el representante de la Administración le remitirá un ejemplar del acta para que, en el plazo de diez días, formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta, y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiese efectuado, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato, por causas imputables al contratista.

En las obras de edificación a las que se refiere La Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, una vez finalizada la obra, el contratista entregará al director de obra una copia del Libro de Subcontratación debidamente cumplimentado, para que lo incorpore al Libro del Edificio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del R.D. 1109/2007.

Cláusula 35. Medición general y certificación final.

Recibidas las obras, se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto y a redactar la certificación final, que deberá ser aprobada por el órgano de contratación dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción y que será abonada, en su caso, al contratista dentro del plazo de cuarenta días entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012, y treinta días a partir del 1 de enero de 2013 a partir de su expedición, a cuenta de la liquidación del contrato.

Cláusula 36. Plazo de garantía y liquidación.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción y será de UN AÑO. Los gastos de conservación y vigilancia durante el plazo de garantía serán a cargo del contratista.

Durante dicho plazo cuidará el contratista, en todo caso, de la conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto y a las instrucciones que dicte la dirección de la obra. Si, a juicio de la Administración, descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por ella misma y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 73 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuere favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 236 del TRLCSP, procediéndose a la

devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía el director procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de la obra, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

En todo caso, transcurrido el plazo de garantía, si el informe fuese favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por el director de la obra y en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, notificándose al contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. En el plazo de dos meses, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

Siempre que, por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente, el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de la obra o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurran dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de la obra en los términos establecidos en el artículo 168 del RGLCAP.

Cláusula 37. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía de las obras determinado en un año, se dictará acuerdo de devolución de aquélla o de cancelación del aval.

En el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía deberá adoptarse y notificarse el acuerdo de devolución. Si la devolución de la garantía no se hubiese hecho efectiva en este plazo por causa imputable a la Administración, ésta deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al periodo transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía.

Transcurridos seis meses desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

Cláusula 38. Responsabilidad por vicios ocultos.

Si la obra se arruinara con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años a contar desde la recepción.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

Cláusula 39. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 85, 223 y 237 del TRLCSP, así como las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer, conforme a lo establecido en la cláusula 20.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 224 del TRLCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 225 y 239 del TRLCSP.

Cláusula 40. Prerrogativas de la Administración, revisión de decisiones y Tribunales competentes.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula primera del pliego, este contrato tiene carácter administrativo. El órgano de contratación tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones se susciten durante la vigencia del mismo sobre su interpretación, modificación, efectos y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la ley.

Los actos del órgano de contratación no susceptibles de recurso especial, así como los que se dicten en contratos no comprendidos en el artículo 40 del TRLCSP serán inmediatamente ejecutivos, poniendo fin a la vía administrativa. Contra estas resoluciones podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al

de notificación de la resolución o ser impugnado directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO I MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN.

D....., mayor de edad, con domicilio en la Calle/Plaza.....nº --- de y con DNI nº..... en nombre propio/en representación de en su calidad de , CIF nº y con domicilio social en

DECLARA

PRIMERO.- Que está enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Villablino en el “Perfil de contratante” por el que se convoca la licitación para la ejecución de las obras de[*Denominación obra*]..... , mediante “procedimiento negociado con publicidad”.

SEGUNDO.- Que ha examinado y conoce el Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

TERCERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, adjunta a este escrito e incorpora al sobre nº 1, los documentos exigidos, y a tal efecto,

FORMULA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN, para la admisión al procedimiento negociado y en su caso adjudicación de las obras de [*denominación de las obra*], a que se refiere la cláusula 1 de este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En a, de de 2012.

Fdo.:

D.N.I. nº.....

ANEXO II MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

D. -----, mayor de edad, con domicilio en Calle/ Plaza,-----
-----núm.-----, de -----, con D.N.I. nº-----
, actuando en su propio nombre y derecho o en representación de -----
----- en su calidad de -----, C.I.F.nº----- y
domicilio social en ----- .

Declara:

Primero.- Que habiendo recibido invitación y enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones exigidas por el Ayuntamiento de Villablino para la ejecución de las obras de “ --
--- [*denominación obra*] -----”.

Segundo.- Que ha examinado y conoce los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, así como el Proyecto técnico de obras, que acepta íntegramente y sin variación todos sus documentos.

Tercero.- Que se compromete a llevar a cabo la ejecución total de las referidas obras y a tal efecto formula la siguiente,

Oferta

Empresa oferente:
Denominación de la obra:
a/ Precio ofertado: ----- [Sin IVA]¹
I.V.A. -----
Total ----- (se consignará en número y letra)

- b) Plazo de ejecución de las obras:**meses/días. **En documento anexo.**
c) Mejoras sin coste adicional: **En documento anexo (en su caso)**
d) Fomento del empleo: **En documento anexo, en su caso.**

Cuarto.- Que a todos los efectos debe entenderse que, dentro de la presente oferta están comprendidos no sólo los gastos de ejecución del contrato, sino también los tributos que graven los diferentes conceptos y los gastos especificados en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En ----- a,---- de -----2012
Fdo.-----
DNI nº-----

- (1) Deberá indicar si oferta la baja a que alude la cláusula 3ª del pliego.

ANEXO III CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

Previa negociación con los licitadores, si el órgano de contratación lo considera conveniente, la adjudicación se efectuará con arreglo a los siguientes criterios:

PRIMERO. MENOR PLAZO DE EJECUCIÓN. (Cláusula 9ª.1.B.1) La reducción del plazo de ejecución se valorará exclusivamente en aquellas ofertas en las que a través del Programa de Trabajo o del Plan de desarrollo de las obras, y en función de los medios adscritos, su rendimiento, los estudios previos efectuados y la organización y coordinación del proceso constructivo en el espacio y en el tiempo, esté debidamente justificada dicha reducción.

Se valorará de 0 a 50 puntos. La máxima puntuación corresponderá al mayor número de semanas de reducción de plazo propuesto para ejecutar totalmente las obras, 0 puntos a la proposición que no oferte reducción de plazo, y el resto de las ofertas, la puntuación que proporcionalmente corresponda aplicando una regla de tres simple directa sobre las semanas de reducción de plazo ofertada.

SEGUNDO. OFERTA ECONÓMICA (cláusula 9ª.1.A): De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 3ª de este pliego, únicamente será objeto de valoración, la baja por los licitadores en un importe de 14.847,89 euros, al objeto de hacer frente con dicha baja al incremento de tres puntos del tipo impositivo del IVA vigente que entrará en vigor a 1 de septiembre del ejercicio en curso.

Se valorará con 20 puntos.

TERCERO. MEJORAS DE PROYECTO. (Cláusula 9ª.1.B.2)

Se valorará de 0 a 20 puntos. La máxima puntuación corresponderá a la oferta que proponga las mejoras de mayor entidad económica, 0 puntos a la proposición que no oferte mejora alguna, y el resto de las ofertas, la puntuación que proporcionalmente corresponda aplicando una regla de tres simple directa.

En todo caso, para la valoración de las mejoras el licitador habrá de presentar la documentación técnica exigida en la cláusula 9ª.1.B.2 de este Pliego, y que tales mejoras sean técnicamente viables.

CUARTO. FOMENTO DEL EMPLEO (Cláusula 9ª.1.B.3)

Se valorará de 0 a 10 puntos. La máxima puntuación corresponderá a la oferta que proponga el mayor número de contrataciones de mano de obra, 0 puntos a la proposición que no oferte contratar mano de obra, y el resto de las ofertas, la puntuación que proporcionalmente corresponda aplicando una regla de tres simple directa.

ANEXO IV

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE NO TENER DEUDAS EN PERÍODO EJECUTIVO CON EL AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO.

D./Dña, con DNI/NIE
en nombre propio o en representación de la empresa,
con NIF nº, en calidad de

DECLARA:

I.- Que la citada sociedad, sus administradores y representantes legales, así como el firmante, no se hallan comprendidos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 60 de la Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en los términos y condiciones previstos en la misma.

II.- Que la citada entidad se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y no tiene deudas en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Villablino y, si las tiene, están garantizadas.

En, a de de

Fdo.:

ANEXO V
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS
ANOTADOS EN EL REGISTRO DE LICITADORES

D./D.^a en calidad de
con DNI / NIE n.º:, en nombre propio o en representación de la
empresa, con C.I.F.:, inscrita en el
Registro de Licitadores de, con el n.º,
al objeto de participar en la contratación denominada
..... convocada por el Ayuntamiento de Villablino,
bajo su personal responsabilidad,

DECLARA:¹

- A) Que los datos de esta empresa que constan en el Registro de Licitadores no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con el certificado del Registro.
- B) Que de los datos de esta empresa anotados en el Registro de Licitadores han sufrido variación los que a continuación se indican, según se acredita mediante los documentos que se adjuntan, manteniéndose los demás datos sin ninguna alteración respecto del contenido del Certificado del Registro.

Datos que han sufrido variación:

Documentación justificativa que se adjunta:

En, a de de 200...

Fdo:

¹ Las opciones A) y B) son incompatibles entre sí, señale solamente la que corresponda.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el precedente pliego de cláusulas administrativas particulares fue aprobado mediante Decreto de Alcaldía de fecha 31 de agosto de 2012.

La extiendo yo, el secretario, en Villablino a de agosto de 2012.

Fdo. Miguel Broco Martínez.-